

ACTA DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de diciembre 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, "**Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.**"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto en su calidad de Presidente del Grupo 8 y las Dras. Liliana Sarganas y Andrea Custodio en calidad de titulares del mismo Grupo; Por la Delegación de los Trabajadores: los Srs. Luis Vega y Marcelo Abdala en calidad de titulares del Grupo 8 y en representación de UNTMRA, estando presentes los delegados representantes de los trabajadores de **Subgrupo N° 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo N°10 (comercio en general)"** los Sres. Leonel Riccardi, Nicolás Siola y Carlos Blanco: **y** Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Laura Acuña y Hamlet Luz en calidad de titulares del Grupo 8, estando presente el Sr. Héctor de los Santos en representación de Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos Electronicos y Gasodomésticos , quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció en el orden del día y para la hora 10,00 por parte del Poder Ejecutivo, la votación de la propuesta del Subgrupo N° 03, presentada el día 28 de noviembre 2018.-

Se cumplió, en consecuencia con el plazo previsto por el artículo 14° de la Ley N° 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: La **PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO** consiste en lo siguiente:

A) Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán cuatro ajustes salariales: el 1° de julio 2018, el 1° de enero de 2019, el 1° de julio de 2019, 1° de enero de

2020. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2020) y otro a los 24 meses (30 de junio de 2020, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo.

B) Ajustes salariales.

Teniendo en cuenta los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta séptima ronda de Consejo de Salarios y la información disponible relativa a la Industria Electrónica se establecen los siguientes ajustes:

1º de julio de 2018:

Se aplicará un ajuste salarial del **3,75%** por todo concepto.

1º de enero de 2019:

Se aplicará un ajuste salarial del **3,75%** por todo concepto.

1º de julio de 2019:

Se aplicará un ajuste salarial del **3,5%** por todo concepto.

1º de enero de 2020:

Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de enero de 2020, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Correctivo: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/18 - 31/12/19 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

b) Ajuste salarial: 3,5 % sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19, en concepto de aumento nominal.

Aumentos adicionales para los siguientes salarios sumergidos:

APRENDICES. Escala N.º 1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de UTU p/hora: Salario Inicial, a los 6 meses, a los 12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

meses, a los 18 meses y 24 meses. Escala N.º 2: Aprendices que cursan estudios en UTU p/hora: Salario inicial y a los 6 meses. Escala N.º 3: Aprendices que han terminado el primer ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora; Salario inicial.- A dichas categorías se les deberá adicionar al aumento pautado, un **1%** en cada semestre.-

C) Correctivo final: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el período 01/07/18 al 30/06/20 y los ajustes nominales otorgados en el mismo (incluido el correctivo en caso de haberse otorgado), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

D) Cláusula de Salvaguarda: Primeros 12 meses de vigencia de los acuerdos: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5% , podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

E) Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

TERCERO: En este acto, el sector empresarial presenta la siguiente propuesta:



- 1) Convenio por dos años y medio (24+6 = 30 meses), finaliza el 31.12.20.
- 2) Ajustes anuales: Año 1 = 7,0%; Año 2 = 6,5%; ajuste último semestre = 2,75%.
- 3) Correctivos: 3.1) a los 18 meses hasta igualar inflación acumulada del período de los primeros 18 meses; 3.2) al finalizar el convenio, hasta igualar la inflación acumulada desde el mes 19 al mes 30 del convenio (no todo el período de 30 meses).
- 4) Cláusula gatillo y salvaguardia (todo en una): si la inflación medida en años móviles supera el 12% (últimos doce meses), se convocará al CCSS donde las partes con el MTSS negociarán un correctivo y su forma de aplicación.
- 5) Aumentos adicionales para salarios bajos (trabajadores que perciban hasta un 25% por encima del SMN): 1,5%.
- 6) Licencia para cuidados de hijos menores de edad bajo tratamiento oncológico: se otorgará hasta un máximo de 24 horas anuales pagas, las cuales podrán fraccionarse, en caso de tratamientos oncológicos de hijos menores de edad. Para hacer uso de la misma el trabajador deberá dar al empleador un preaviso de una semana y traer el certificado de constancia de realización de tratamiento de la institución donde se realice el tratamiento el menor.
- 7) Cláusula de género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19.580.

CUARTO: En este acto, el sector trabajador no presenta propuesta.

QUINTO: Se someten a votación las propuestas presentadas por el Poder Ejecutivo y AFAEEG. La propuesta del PODER EJECUTIVO es votada afirmativamente por el sector trabajador y el Poder Ejecutivo

SEXTO: Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta del Poder Ejecutivo

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

queda aprobada la misma, siendo los salarios mínimos por categorías los que figuran en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta.-

SEPTIMO: En este acto la Untmra manifiesta: 1. Que históricamente ha bregado por la herramienta del Convenio Colectivo. 2. En el día de hoy, se cierra una etapa. 3. Que la votación no va en desmedro de los esfuerzos de la Untmra en pos de Convenio Colectivo.

Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-

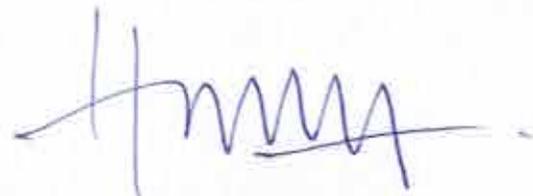










4/11/55

ANEXO

Salarios mínimos por categoría del Grupo 8, Subgrupo 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en el Grupo N° 10 (comercio en gral.)".

		1º/07/18	1º/07/18
		Correctivo	
		1,60%	3,75%
		1,016	1,0375
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	Categoría		
1)	Auxiliar 1°	34.831,54	36.137,72
2)	Auxiliar 2°	28.736,17	29.813,77
3)	Auxiliar 3°	23.238,21	24.109,64
4)	Auxiliar 4°	22.481,09	23.324,13
5)	Cadete menor de 18 años	17.148,73	17.791,81
	Cadete mayor de 18 años	20.241,29	21.000,34
6)	Cajero. Con movimiento mensual hasta \$ 25.00	32.992,89	34.230,13
7)	Cajero. Con movimiento mensual mayor a \$ 25	43.135,47	44.753,05
8)	Tenedor de libros	24.775,40	25.704,48
9)	Telefonista	22.481,09	23.324,13
10)	Telefonista con central a su cargo	22.709,73	23.561,35
11)	Mensajero	20.238,92	20.997,88
12)	Cobradores de venta a plazo	26.396,10	27.385,95
13)	Cobrador de cuenta corriente 1ª. Categoría	34.833,75	36.140,02
14)	Cobrador de cuenta corriente 2ª. Categoría	30.753,11	31.906,35
15)	Cobrador de cuotas letreros luminosos	26.396,10	27.385,95
16)	Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat	37.196,13	38.590,98
17)	Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat	33.440,86	34.694,89
18)	Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat	22.869,66	23.727,27
19)	Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat	22.709,73	23.561,35
20)	Auditor primero	36.705,81	38.082,28
21)	Auditor segundo	30.276,17	31.411,53
22)	Auditor tercero	25.772,07	26.738,52
23)	Sereno	24.996,51	25.933,87
24)	Limpiador en función de sereno y vigilancia	24.996,51	25.933,87
25)	Informante	24.775,40	25.704,48
26)	Vendedor incluyendo sueldo y comisión	33.440,86	34.694,89
27)	Viajante incluyendo sueldo y comisión	37.196,13	38.590,98
28)	Operador	34.831,53	36.137,71
29)	Ayudante de operador	28.736,17	29.813,77
30)	Preparador perforador	24.775,40	25.704,48
31)	Perforador verificador	22.858,08	23.715,26
PERSONAL OBRERO ELECTRICIDAD			
	Categoría		

1)	Mecánico electricista oficial	1.338,68	1.388,88
2)	Mecánico electricista medio oficial	997,05	1.034,44
3)	Electricista de taller oficial	1.338,69	1.388,89
4)	Electricista de taller medio oficial	997,05	1.034,44
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	1.338,69	1.388,89
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	997,05	1.034,44
7)	Bobinador oficial	1.206,21	1.251,44
8)	Bobinador medio oficial	1.019,73	1.057,97
9)	Bobinador teórico práctico	1.338,69	1.388,89
10)	Experto en radio recepción	1.568,75	1.627,58
11)	Reparador de receptores, medio oficial	955,14	990,96
12)	Reparador de receptores, oficial	1.139,95	1.182,70
13)	Bobinador y reparador de bobinados	1.019,73	1.057,97
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinado	1.338,69	1.388,89
15)	Radio armador, oficial	1.070,24	1.110,38
16)	Radio armador, medio oficial	920,88	955,42
17)	Oficial ajustador de televisores	1.338,69	1.388,89
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	1.042,34	1.081,43
RADIO TRANSMISIÓN			
19)	Montador oficial	1.446,73	1.500,99
20)	Montador medio oficial	1.059,76	1.099,50
21)	Dibujante	1.234,38	1.280,67
TELEFONO Y AFINES			
22)	Instalador oficial	1.192,25	1.236,95
23)	Instalador medio oficial	1.016,17	1.054,28
24)	Electromecánico de baja tensión oficial	1.268,94	1.316,53
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	1.366,54	1.417,79
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	1.016,17	1.054,28
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	1.066,74	1.106,74
26)	Revisor telefónico	1.296,82	1.345,45
27)	Dibujante para instalaciones telefónicas.	1.139,95	1.182,70
LETREROS LUMINOSOS			
28)	Oficial vidriero	1.139,95	1.182,70
29)	Medio oficial vidriero	998,20	1.035,63
30)	Operario iluminador	1.008,99	1.046,83
31)	Ojalatero oficial	1.139,95	1.182,70
32)	Ojalatero medio oficial	998,20	1.035,63
33)	Pintor oficial	1.139,95	1.182,70
34)	Pintor medio oficial	998,20	1.035,63
35)	Dibujante oficial	1.139,95	1.182,70
36)	Dibujante medio oficial	906,39	940,38
37)	Electricista oficial	1.139,95	1.182,70
38)	Electricista medio oficial	998,20	1.035,63
39)	Instalador de luminosos oficial	1.042,34	1.081,43
40)	Instalador de luminosos medio oficial	920,88	955,42
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	1.042,34	1.081,43
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	983,84	1.020,74

43)	Herrero oficial	1.139,95	1.182,70
44)	Herrero medio oficial	960,77	996,80
BRONCERIA			
45)	Fundidor de primera categoría	1.244,53	1.291,20
46)	Fundidor de segunda categoría	1.042,34	1.081,43
47)	Fundidor medio oficial	920,88	955,42
48)	Limador oficial	1.042,34	1.081,43
49)	Limador medio oficial	920,88	955,42
50)	Operario de afiladora de vidrio	920,88	955,42
GALVANOPLASTIA			
51)	Pulidor, oficial	997,05	1.034,44
52)	Pulidor, medio oficial	920,88	955,42
53)	Baños, oficial	997,05	1.034,44
54)	Baños, medio oficial	920,88	955,42
55)	Operario de limpieza de ácidos	920,88	955,42
56)	Operario metalizador	906,39	940,38
57)	Ayudante de laboratorio	1.070,24	1.110,38
MECANICA			
58)	Matricero	1.446,73	1.500,99
59)	Matricero, medio oficial	1.139,95	1.182,70
60)	Mecánico ajustador, oficial	1.338,69	1.388,89
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	997,05	1.034,44
62)	Tornero mecánico, oficial	1.338,69	1.388,89
63)	Tornero mecánico, medio oficial	997,05	1.034,44
64)	Cepillador mecánico, oficial	1.192,25	1.236,95
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	920,88	955,42
66)	Grabador, oficial	1.669,84	1.732,46
67)	Grabador, medio oficial	1.181,81	1.226,13
68)	Fresador, oficial	1.338,69	1.388,89
69)	Fresador, medio oficial	1.042,34	1.081,43
70)	Dibujante proyectista	1.788,40	1.855,47
71)	Dibujante industrial primero	1.537,36	1.595,01
72)	Dibujante industrial segundo	1.143,44	1.186,32
73)	Dibujante industrial tercero	917,28	951,67
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	1.244,53	1.291,20
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	906,43	940,43
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	906,43	940,43
77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	960,77	996,80
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	1.070,24	1.110,38
79)	Operario que repara y ajusta máquinas doblado	1.070,24	1.110,38

80)	Engrasador	998,20	1.035,63
81)	Operario que prepara herramientas	997,05	1.034,44
82)	Oficial en tratamientos térmicos	1.338,69	1.388,89
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	997,05	1.034,44
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	1.338,69	1.388,89
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	997,05	1.034,44
REPUJADO			
86)	Repujador calificado oficial	1.338,69	1.388,89
87)	Repujador oficial	1.139,95	1.182,70
88)	Repujador medio oficial	997,05	1.034,44
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/u operario que trabaja en torno con herramientas a mano	960,77	996,80
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	902,83	936,68
91)	Rebabador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	920,88	955,42
92)	Rebabador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	902,83	936,68
93)	Chapista oficial	1.244,53	1.291,20
94)	Chapista medio oficial	998,20	1.035,63
95)	Ojalatero oficial	1.023,37	1.061,74
96)	Ojalatero medio oficial	920,88	955,42
97)	Soldador en estaño, primera categoría	960,77	996,80
98)	Soldador en estaño segunda categoría	902,83	936,68
99)	Oficial cañista	1.139,95	1.182,70
100)	Medio oficial cañista	960,77	996,80
SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA			
101)	Soldador oficial clase 1ª.	1.384,00	1.435,90
102)	Soldador oficial clase 2ª.	1.264,85	1.312,28
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	1.073,72	1.113,98
104)	Soldador medio oficial clase 2ª.	998,20	1.035,63
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	1.012,58	1.050,55
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	920,88	955,42
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	902,83	936,68
BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS			
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión.	1.244,53	1.291,20
109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío.	902,83	936,68

110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	998,20	1.035,63
111)	Operario: pulidor y/o rebabador de piezas de ba	902,83	936,68
PINTURA			
112)	Pintor, oficial	1.244,53	1.291,20
113)	Pintor, medio oficial	998,20	1.035,63
114)	Peón calificado pintor	902,84	936,69
115)	Hornero de aporcelanado	960,77	996,80
COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS			
116)	Armador, 1ª. Categoría	906,43	940,43
117)	Armador, 2ª. Categoría	899,10	932,82
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	1.016,17	1.054,28
119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	1.202,71	1.247,81
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio s	920,88	955,42
CARPINTERÍA			
121)	Carpintero, oficial	1.139,95	1.182,70
122)	Carpintero, medio oficial	998,20	1.035,63
123)	Lustrador, oficial	998,20	1.035,63
124)	Lustrador, medio oficial	920,88	955,42
REFRIGERACIÓN			
125)	Mecánico de servicio oficial clase 1ª.	1.380,49	1.432,26
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª	1.338,69	1.388,89
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	1.073,72	1.113,98
128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	1.019,73	1.057,97
129)	Colocador de aparatos, clase 1ª.	1.005,40	1.043,11
Suplementos:			
	Primer año aprobado en UTU por día	31,37	32,55
	Segundo año aprobado en UTU por día	48,83	50,66
	Tercero año aprobado en UTU por día	59,28	61,51
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª	1.005,40	1.043,11
ACUMULADORES ELECTRICOS			
131)	Fundidor, oficial	1.070,24	1.110,38
132)	Fundidor, medio oficial	998,20	1.035,63
133)	Ayudante práctico de fundidor	920,88	955,42
134)	Rebajador (operario práctico)	920,88	955,42
135)	Preparador de placas	997,05	1.034,44
136)	Ayudante de preparador de placas	920,88	955,42
137)	Amasador, oficial	1.070,24	1.110,38
138)	Ayudante práctico de amasador	920,88	955,42
139)	Empastador, oficial	1.070,24	1.110,38
140)	Empastador, medio oficial	998,20	1.035,63
141)	Ayudante práctico de empastador	920,88	955,42
142)	Soldador, oficial	1.070,24	1.110,38
143)	Soldador, medio oficial	976,66	1.013,29
144)	Ayudante de soldador	908,96	943,05
145)	Montador, oficial	1.070,24	1.110,38
146)	Montador, medio oficial	998,20	1.035,63

147) Ayudante práctico de montador	920,88	955,42
148) Formación, oficial	1.070,24	1.110,38
149) Formación, medio oficial	998,20	1.035,63
150) Ayudante de formación	920,88	955,42
151) Molinero	1.070,24	1.110,38
152) Ayudante de molinero	920,88	955,42
153) Prensado de capas, oficial	1.070,24	1.110,38
154) Prensado de capas, medio oficial	998,20	1.035,63
155) Calderas o generadores	1.070,24	1.110,38
156) Calderas o generadores, ayudante	998,20	1.035,63
157) Preparador, oficial	1.070,24	1.110,38
158) Reparador, medio oficial	998,20	1.035,63
159) Reparador, ayudante práctico	920,88	955,42
160) Sereno, 1ª.	998,20	1.035,63
161) Sereno, 2ª.	906,43	940,43
162) Operario práctico de acumuladores	920,88	955,42
163) Operario de acumuladores	902,84	936,69
BULBOS		
164) Maquinista	1.303,80	1.352,69
165) Operario de máquina automática	983,84	1.020,74
166) Operario composición	920,88	955,42
167) Inspector	906,43	940,43
168) Cortador	902,83	936,68
169) Operario de fábrica de bulbos	902,83	936,68
SECCION TUBOS DE RAYOS CATODICOS		
170) Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	960,77	996,80
171) Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	902,83	936,68
VARIOS "A"		
172) Operario de inicio	813,67	844,19
173) Operario práctico	902,83	936,68
DINAMOS		
174) Armador de 1ª. Categoría	969,51	1.005,86
175) Armador de 2ª. Categoría	906,43	940,43
VARIOS "B"		
176) Operario conductor de tractor elevador	960,77	996,80
177) Operario embalaje	917,28	951,67
178) Ayudante de camionero	902,83	936,68
179) Operario de fotometría	997,05	1.034,44
180) Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre de cobre	991,04	1.028,20
181) Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	1.042,34	1.081,43
182) Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico	920,88	955,42
183) Operario que trabaja en máquina de papel corr	1.019,73	1.057,97
184) Chofer de camión	1.122,52	1.164,61
185) Portonero o portero	902,83	936,68
186) Limpiador	813,67	844,19
CONTROL DE CALIDAD		

187)	Inspector: Grado 1º. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario		
188)	Inspector: Grado 2º. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de medio oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.		
PERSONAL QUE TRABAJA EN LETRAS, CARTELES Y AFICHES NO LUMINOSOS			
1)	Oficial pintor de letras figurista	1.502,53	1.558,88
2)	Oficial pintor de letras	1.432,80	1.486,53
3)	Oficial figurista	1.432,80	1.486,53
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	1.432,80	1.486,53
5)	Dibujante	1.432,80	1.486,53
6)	Oficial planografista	1.432,80	1.486,53
7)	Medio oficial pintor de letras	1.199,26	1.244,23
8)	Medio oficial figurista	1.199,26	1.244,23
9)	Medio oficial planografista	1.199,26	1.244,23
10)	Oficial sopleteador	1.199,26	1.244,23
APRENDICES			
Escala N°1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U. p/hora			
	Salario Inicial	69,02	72,30
	Salario a los 6 meses	72,47	75,91
	Salario a los 12 meses	76,41	80,04
	Salario a los 18 meses	79,88	83,67
	Salario a los 24 meses	82,33	86,24
	Salario a los 30 meses	88,26	91,57
	Salario a los 36 meses	96,12	99,73
	Salario a los 42 meses	100,56	104,33
Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U. p/hora			
	Salario inicial	80,35	84,16
	Salario a los 6 meses	83,09	87,04
	Salario a los 12 meses	88,56	91,89
	Salario a los 18 meses	91,53	94,96
	Salario a los 24 meses	98,73	102,44
	Salario a los 30 meses	106,16	110,14
	Salario a los 36 meses	107,01	111,02
no los estudios. p/hora			
	Salario inicial	80,80	83,83
	Salario a los 6 meses	101,04	104,83
la tarea u oficio que habitualmente realice.			
	no los estudios. p/hora		
	Salario Inicial	96,10	99,71
la tarea u oficio que habitualmente realice.			

Montevideo, 11 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Camila Revello

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

1 DIC 2018

Montevideo,

Folio, 01 al 13

Sub-Grupo 03

Reg. Con el N° 2051/2018

Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro